

126.  
1015482

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**Dirección de Asistencia Social**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° DC-019-2021**

**PROYECTO No. 61194**

**“SUMINISTRO DE DOS (2) RETROEXCAVADORAS PARA LAS COMUNIDADES DE COSTA ARRIBA Y COSTA ABAJO, EN LA PROVINCIA DE COLÓN”**

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS) del Ministerio de la Presidencia**, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte y por la otra MIGUEL A. GALDAMES A., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-747-981, con domicilio en la Vía Domingo Díaz, corregimiento de Juan Díaz, provincia de Panamá, Representante Legal de la Sociedad **Empresas Melo, S.A.**, debidamente inscrita en el folio 17153, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **Suministro**, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE DOS (2) RETROEXCAVADORAS**, ambos vehículos nuevos, la cual serán comprados por LA DAS y donados a las comunidades de **CACIQUE** en **COSTA ARRIBA** y **NUEVO CHAGRES** en **COSTA ABAJO** en la provincia de Colón; de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

**1. ESPECIFICACIONES GENERALES:**

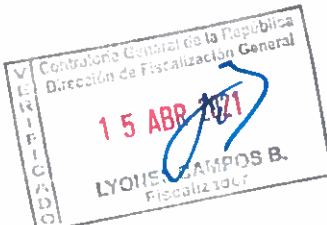
- Marca John Deere, modelo 310L, país de origen Brasil
- Motor Diesel de 4.5 lts. y cuatro (4) cilindros enfriado, Tier 2, por agua de camisas húmedas reemplazables.
- Transmisión Powershift de cuatro (4) velocidades hacia adelante y 2 velocidades hacia atrás con convertidor de par y control eléctrico de avance, neutral y retroceso.
- Llantas delanteras de tracción 12.5/R18 y traseras 19.5L x 24
- Bomba de inyección mecánica
- Eje delantero 4x4 de patinaje limitado
- Año 2020

**2. ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

- Potencia máxima bruta 66 KW (88 HP) a 2000 rpm
- Potencia Máxima Neta 62 KW (83 HP) a 2000 rpm
- Enfriador del aceite del motor: aceite a agua
- Capacidades nominales de los ejes: tracción mecánica delantera
- Diferencial Eje MFWD: abierto, estándar, control de tracción automática con deslizamiento limitado
- Diferencial Eje trasero: activado por pedal, accionamiento hidráulico, traba 100% mecánica.
- Dirección asistida y de emergencia hidrostática
- Velocidad máxima de desplazamiento de 36,8 kph
- Sistema eléctrico 12 V
- Capacidad del alternador: Control de la retroexcavadora por palanca doble de 90 V
- Sistema de enfriamiento 21 l
- Tanque de combustible (con llenado desde el nivel del suelo) 155,2 l (41 gal)
- Sistema Hidráulico de centro abierto de 106 rpm y presión máxima de 3,625 PSI
- Monitor digital con lenguaje en español para diagnóstico, calibración e información de la máquina
- Deposito hidráulico 37,11 (9,8 gal)
- Balde reforzado de la cargadora con capacidad de 0.96 m3
- Rotación del Cucharón 190°
- Fuerza de levantamiento en el cargador de 6306 lb
- Fuerza de Rompimiento de 8,908 lb



- Altura hasta el pasador de la articulación del cucharón, máxima 11'3"
- Cucharón Heavy Duty de 24", dientes tipo Faangs.
- Cilindro del Cucharón 48,53 kN (10 910 lb)
- Cilindro de avance 30,91 kN (6 950)
- Arco de giro 180°
- Control del operador 2 palancas
- Angulo de nivelación 14"
- Profundidad de excavación desde 14.0" (4.27m)
- Fuerza de excavación del balde 10,910 lb
- Sistema de Monitoreo satelital el cual proporciona avisos e información del equipo incluyendo localización, utilización, rendimiento (horas), consumo, códigos de falla, desplazamiento y datos de mantenimiento para administrar el uso y ubicación del mismo (5 años).
- Data de Rastreador de mínimo 12 meses
- Estabilizadores con Sistema de Pivote Central
- Caja para Herramientas
- Luces de trabajo 4
- Tubo de escape de cromo
- AIRE ACONDICIONADO
- Manual en Idioma Español
- Cinta Amarilla- PARA USO OFICIAL



- 3. GARANTÍA:**
- Un (1) año sin límites de horas

Desglose:

Subtotal	B/.134,392.52
ITBMS	B/. 9,407.48
Total (*)	B/.143,800.00

**SEGUNDA: ORDEN DE PRELACIÓN.** El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

- Este contrato, adenda y sus anexos
- Las especificaciones establecidas dentro del Pliego.
- La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que componen el alcance del presente suministro.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a:**

- Efectuar el **SUMINISTRO DE DOS (2) RETROEXCAVADORAS** nuevas.
- Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en las **JUNTAS COMUNALES DE CACIQUE Y NUEVO CHAGRES**, en la provincia de Colón.
- Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para **LA DAS**.
- Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- Aportar, previo al primer desembolso, el Registro Vehicular de las dos retroexcavadoras que se entregarán a las Juntas Comunales de Cacique y Nuevo Chagres.

**CUARTA: ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.** Para la entrega del bien objeto del suministro, se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el mismo, y se adjuntará a la misma copia de cedula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **LA DAS**, lo cual se llevará a cabo en presencia de un representante designado por la Contraloría General de la República, quien firma el recibido satisfactorio en el acta de entrega.

**QUINTO: EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos os sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.



**SEXTO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar lo indicado, de, manera que se pueda generar la entrega inmediata o de manera gradual hasta un término máximo de treinta (30) días calendarios, como periodo de ejecución del objeto contractual, cuyos efectos son subsiguientes, a partir de la notificación del Refrendo de la Contraloría General de la Republica y la entrega, para contratar la empresa detallada anteriormente.

**SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del Contrato es de treinta (30) días calendarios, que incluye el periodo de ejecución del objeto y un término adicional de treinta (30) días hábiles, como periodo de ejecución del objeto contractual, cuyos efectos son subsiguientes, a partir de la notificación del Refrendo de la Contraloría General de la República.

**OCTAVA: LA DAS** pagará a **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento en la entrega del suministro mencionado en la cláusula primera del presente contrato, por la suma de "CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (B/. 143,800.00) desglosado de la siguiente manera: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 52/100 (B/.134, 392.52) que corresponde al subtotal del costo de los bienes y la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON 48/100 (B/. 9,407.48) que corresponden al 7% ITBMS.

Este costo será aportado por LA DAS de la siguiente manera:

Recurso Financiero	Monto	Vigencia
CUT 2008003000064	B/.143,800.00	2021
MIN.PRES-DAS-PROYECTOS SOCIALES		

**LA DAS** retendrá el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), el cual a su vez será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas en atención a lo dispuesto en la Resolución No.201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de 2004, Ley 6 de 2 de febrero de 2005, Decreto Ejecutivo No.84 de 29 de agosto de 2005 y Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015.

**NOVENA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

**DÉCIMA:** EL CONTRATISTA liberará a LA DAS de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

**DECIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA, para garantizar el suministro del bien, presentó la Fianza de Cumplimiento No. 85B82875, de la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de B/. 14,380.00, fianza que cubre el 10% del monto total del contrato para la entrega de este suministro, por una vigencia de 60 días calendario.

**DÉCIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA acepta y conviene en pagar a LA DAS en concepto de multa por incumplimiento, en casos de proveedores únicos, y casos debidamente justificados, del 10% al 15% del valor total del contrato, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan, y por atraso en la entrega del bien se aplicará el 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista.

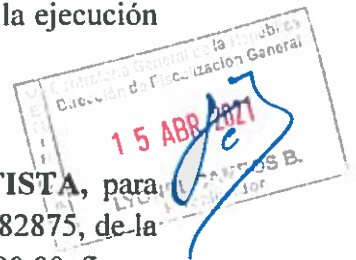
**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, LA DAS, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO:** EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA y que LA DAS y el garante consientan en la cesión.

Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** LA DAS y EL CONTRATISTA, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por La Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por LA DAS, EL CONTRATISTA y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.



**DÉCIMA SEPTIMA:** Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

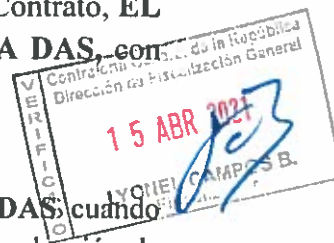
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La defunción de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificado por médico idóneo, que le imposibilite realizar la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA OCTAVA:** En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la entrega del suministro a que se obliga, **EL CONTRATISTA** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que **LA DAS** calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato.

**DÉCIMA NOVENA:** Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **LA DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

**VIGESIMA:** **EL CONTRATISTA** será inhabilitado para contratar con **LA DAS** cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en el artículo 142 y 143 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.



**VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **LA DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre el suministro del bien.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al suministro objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios.

He  
118

**VIGÉSIMA CUARTA:** Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.


**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley No. 22 ordenado por la Ley No. 153 de 2020; Decreto No. 608 de 02 de octubre de 2020; Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021).

**LA DAS**

  
Francisco Israel Rodríguez  
Director Nacional  
**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

**EL CONTRATISTA**

  
Miguel A. Galdames A.  
Representante legal  
**EMPRESAS MELO, S.A.**

**REFRENDO**

REFRENDO  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
16 ABR 2021  
VIELKA S. DE MORALES  
Contralora General de Fiscalización

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
15 ABR 2021  
LYONEL S. MORALES  
Fiscalizador

VERIFICADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL  
15 ABR 2021  
Anibal Martinez V  
Jefe de Fiscalización